



**RESOLUCIÓN No. 0044
(5 de febrero 2019)**

*Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Pública de menor cuantía
No. 319301 de 2019*

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: (Modificado por Acuerdo No. 093 del 26 de noviembre de 2015). La Convocatoria Pública de Menor Cuantía. "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios."

Que el día 21 de enero de 2019 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319301 de 2019, cuyo objeto es "Contratar la prestación de los servicios de intermediación de seguros para que asesore a la Universidad de Nariño, durante la ejecución de intermediación de administración de riesgos laborales durante la ejecución de la presente convocatoria y manejo de la pólizas que se requieran"

Que el día 22 de enero de 2019 uno de los interesados en participar en el proceso de selección denominado, DELIMA MARSH presentó las siguientes observaciones:

7,
JM

OBSERVACIÓN 1: "1. NUMERAL 9 CRONOGRAMA Tendiendo en cuenta que el Comité Evaluador debe tomarse un término prudencial para atender las observaciones que presenten los diversos interesados en este importante proceso, muy respetuosamente solicitamos prorrogar la fecha prevista para la recepción de ofertas, hasta por el término máximo posible. Favor aclarar"

"OBSERVACIÓN 2: NUMERAL 4 FUNDAMENTO LEGAL La Universidad establece como requisito de participación acreditar idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa en los términos previstos en los subnumerales 1, 2 y 3; requerimos se precise si este requisito se cumple aportando copia del Registro ante el Ministerio del Trabajo – RUIS. Favor confirmar nuestra interpretación. Adicionalmente, se requiera informar el número de funcionarios de la Universidad afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales y el valor de los aportes mensuales que cancela la Universidad a la ARL por este concepto. Favor informar"

OBSERVACIÓN 3: NUMERAL 16 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Dispone la Universidad para cada uno de los funcionarios evaluables que la experiencia se acredita mediante "Certificaciones de OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN contratos ya ejecutados"; agradecemos precisar este aspecto indicando que la experiencia se prueba mediante CERTIFICACIONES LABORALES emitidas por los diferentes empleadores a los cuales prestó sus servicios el funcionario ofrecido con la oferta. La Universidad no puede valorar la experiencia de los funcionarios atándola a la ejecución de contratos de intermediación suscritos por el proponente.

"OBSERVACIÓN 4: NUMERAL 15 CRITERIOS DE EVALUACIÓN La Universidad establece como criterio para asignar el máximo puntaje acreditar LA MAYOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA, asignando a los demás proponentes el puntaje correspondiente a la aplicación de una regla de tres. En primer lugar, debe precisarse el pliego de condiciones estableciendo concreta y objetivamente que se entiende por MAYOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA; Aquí debemos entender que se trata del mayor número de entidades asesoradas, mayor número de funcionarios afiliados a una Administradora de Riesgos Laborales o el mayor valor en aportes a las ARL??? Favor aclarar En segundo lugar, objetivamente proponemos se califique con el máximo puntaje al proponente que aporte máximo cinco (5) certificaciones sobre la atención de programas de riesgos laborales, asignando los 60 puntos al oferente que logre acreditar con estas cinco (5) certificaciones, emitidas por clientes – no necesariamente entidades relacionadas en el RUP, la intermediación en Riesgos Laborales cuya sumatoria supere los 50.000 afiliados y aportes a las ARL superiores a \$3.000 millones de pesos. Favor aclarar. Esta formal petición la hacemos conocedores del mercado de la intermediación de Riesgos Laborales a nivel nacional, pues tal y como está previsto el requisito se beneficia los intereses de una firma en particular, quien es de público conocimiento es el Corredor de Seguros en Riesgos Laborales de la mayoría de entidades estatales en Colombia, lo cual beneficia sus intereses, limitando la participación plural de oferentes en detrimento de los intereses de las firmas de corretaje que usualmente participamos en estos procesos y en detrimento de los intereses de la propia Universidad".

Que en virtud de las anteriores observaciones se dio respuesta a las mismas en el siguiente sentido:

RESPUESTA 1: Los términos previstos en el cronograma de la convocatoria pública No. 319301 de 2019 no se modifican, dado que no existe una justificación sustancial válida para realizarlo.

RESPUESTA 2: Si bien, es cierto que el decreto 1117 de 2016 reguló las condiciones mínimas requeridas para la habilitación de los intermediarios de seguros de ARL, la entidad requiere evaluar las condiciones individuales de cada miembro que participe y sus calidades académicas y de igual manera, la infraestructura operativa. Con relación a la solicitud de información del

"número de funcionarios afiliados de la Universidad a la Administradora de Riesgos Laborales y el valor de los aportes mensuales que cancela la Universidad a la ARL por este concepto", solo se suministrarán al adjudicatario de la convocatoria pública en referencia.

RESPUESTA 3: Las certificaciones de contratos ya ejecutados, sobre el equipo de trabajo son certificaciones laborales relacionadas con el objeto de la presente convocatoria, durante el término de la experiencia requerida.

RESPUESTA 4: Nos permitimos aclarar que la mayor experiencia específica hace referencia al mayor número de contratos registrados en la clasificación de la convocatoria en el Registro único de proponentes diferentes a los contratos por medio del cual se acredita experiencia general.

Que el día 23 de enero de 2019 se publicó la adenda No. 001 en atención a los disturbios presentados en la Universidad de Nariño sede Torobajo, que fueron motivo de suspensión de actividades académico administrativas, modificando el cronograma de la convocatoria pública No.319301, por ende la fecha de cierre se contempló para el día 24 de enero a las 6:00 pm, presentándose según acta un proponente como se detalla a continuación:

Nombre Proponente		N° Identificación o NIT
CONRADO HAMMERLE & CIA	SANTACRUZ	891200423-3

Que el día veinticinco (25) del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, procede a realiza la apertura de la propuesta y evaluación de requisitos habilitantes de la propuesta presentada dentro del marco de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 319301 de 2018, por el proponente CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA, en el cual la Administración observa que el proponente lo siguiente: No aporta soportes de pago de seguridad social de los seis últimos meses conforme lo estipulado en el numeral 9 del pliego de condiciones además no aporta las certificaciones de los contratos del equipo, tan solo contratos, lo anterior en aras de dar estricto cumplimiento a lo solicitado en el pliego.

Que en virtud del informe se corre traslado al proponente para que realice la subsanación de los requisitos habilitantes hasta el día 28 de enero de 2019, que dado lo anterior la Oficina de Compras y Contratación el día 29 de enero de 2019 se publicó el informe de requisitos habilitantes definitivo subsanando el proponente CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA satisfactoriamente lo observado

Que el día 30 de enero de 2019 la Oficina de Compras y Contratación, publicó el informe de factores ponderables obteniendo el proponente CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA, sesenta puntos por experiencia.

Que en consecuencia de lo anterior se adjudica la Convocatoria Pública de menor cuantía 319301 de 2019 a CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA identificada con NIT 891200423-3 representada legalmente por Carolina Nieva Santacruz identificado con C.C No. 27251676 de Ipiales (Nariño) por valor de cero (0) pesos, por cumplir a cabalidad con todos los términos de referencia previstos en la Convocatoria pública No. 319301 de 2019 por constituirse en la oferta más favorable para la Universidad de Nariño.

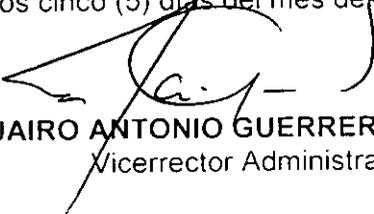
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTICULO 1º.** ADJUDICAR la Convocatoria Pública de menor cuantía 319301 de 2019 a **CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA** identificada con NIT 891200423-3 representada legalmente por Carolina Nieva Santacruz identificado con C.C No. 27251676 de Ipiales (Nariño) por valor de cero (0) pesos.
- ARTICULO 2º.** El contrato relativo al presente proceso, se legalizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta adjudicación, para lo cual el seleccionado deberá aportar la documentación necesaria y requerida por la Universidad.
- ARTICULO 3º.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la persona seleccionada. Decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley.
- ARTICULO 4º.** Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Compras y Contratación anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los cinco (5) días del mes de febrero del año 2019.


JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
Vicerrector Administrativo

Proyectó: David Ricardo Mejia Tapia – Oficina Compras y Contratación.
Revisó: Lisseth Toro Robles – Coordinadora Compras y Contratación

